



Consejo de la Judicatura

**RESOLUCIÓN No. 001-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador se publicó en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008;
- Que,** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo de la Judicatura es: "... el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";
- Que,** el artículo 179 de la Constitución, reformado por el Referéndum y Consulta Popular de mayo de 2011, cuyos resultados se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, establece la integración del Consejo de la Judicatura;
- Que,** el artículo 180 de la Constitución, reformado por el Referéndum y Consulta Popular de mayo de 2011, cuyos resultados se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, detalla las funciones del Consejo de la Judicatura y establece que las decisiones se tomarán por mayoría simple;
- Que,** el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por el Referéndum y Consulta Popular de mayo de 2011, cuyos resultados se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, determina que: " *El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyere. Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretario o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere*";
- Que,** el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por el Referéndum y Consulta Popular de mayo de 2011, cuyos resultados se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, determina que: " *El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple. En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.*";
- Que,** el artículo 269, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por el Referéndum y Consulta Popular de mayo de 2011, cuyos resultados se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, dispone que el Presidente del Consejo de la Judicatura deberá: " *4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o Secretario, las actas y*

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E-4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: (02) 3953600  
www.funcionjudicial.gob.ec

001-2013  
Página | 1



## Consejo de la Judicatura

*demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno.”;*

**Que,** el Consejo de la Judicatura de Transición expidió el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo, el 21 de septiembre de 2011 y lo reformó mediante Resolución No. 22, publicada en el Registro Oficial 666 de 21 de marzo de 2012, normas que deben ser actualizadas una vez que el Consejo de la Judicatura se posesionó el 23 de enero de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, expide el siguiente:

### **REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Del objeto.-** Este reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de las sesiones del Consejo de la Judicatura, que se realicen en cualquier parte del país para cumplir las funciones previstas en la Constitución de la República y la ley.

**Artículo 2.- Del ámbito.-** Este reglamento se aplica a todas y todos los Vocales del Consejo de la Judicatura, quienes los sustituyeren; el Secretario General del Consejo de la Judicatura; y, todas y todos los funcionarios de la Función Judicial.

#### **CAPÍTULO II DEL PLENO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 3.- Integración.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura se integra con cinco miembros principales o quienes les sustituyan de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

El Secretario General, actuará como Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En caso de ausencia temporal del Secretario General, lo reemplazará un Secretario Ad-hoc, que cumplirá las funciones a él delegadas, por el Secretario General.

**Artículo 4.- Preside el Pleno.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura lo preside el o la Vocal Titular designado de la terna enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia temporal de éste, su alterno.

En caso de ausencia o impedimento temporal, tanto del Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia como de su alterno, el Pleno del Consejo designará, de entre los presentes, al Presidente ad-hoc para esa sesión.

**Artículo 5.- Funciones.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura cumplirá las funciones previstas en el artículo 181 de la Constitución y en el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial.

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*



Consejo de la Judicatura

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

**Artículo 6.- Las sesiones.-** serán ordinarias o extraordinarias y podrán realizarse en la ciudad de Quito o en cualquier otra ciudad del país, previo al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 7.- Sesiones ordinarias.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura sesionará ordinariamente, previa convocatoria del Presidente del Consejo, con veinticuatro horas de anticipación, para tratar los temas contenidos en la convocatoria, si se encuentran disponibles.

**Artículo 8.- Sesiones extraordinarias.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura sesionará extraordinariamente, en cualquier día de la semana, previa convocatoria del Presidente del Consejo, con al menos veinticuatro horas de anticipación, para conocer y resolver los temas específicos contenidos en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias no proceden cambios del orden del día.

**Artículo 9.- Comparecencia.-** A las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, además de los miembros, comparecerán las y los funcionarios que disponga el Presidente del Consejo de la Judicatura.

### **CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA, EL ORDEN DEL DÍA Y QUÓRUM**

**Artículo 10.- Convocatoria.-** Por disposición del Presidente del Consejo de la Judicatura, el Secretario General convocará a las sesiones del Pleno, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria se realizará vía email, documento físico entregado en las oficinas de las y los vocales o cualquier otro medio tecnológico verificable, con los documentos disponibles.

**Artículo 11.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria incluirá el lugar de realización de la sesión, el día y hora, los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de Secretario General del Consejo de la Judicatura.

En la convocatoria a sesiones ordinarias, se podrá incluir, un punto denominado varios, en el que podrán tratarse y aprobarse temas calificados por el Presidente del Consejo de la Judicatura, como urgentes.

**Artículo 12.- Cambio del orden del día.-** Diez minutos antes de la hora prevista en la convocatoria a sesiones ordinarias y por pedido escrito al menos de tres vocales del Consejo de la Judicatura, podrá modificarse cualquier punto del orden del día. El cambio del orden del día será autorizado por el Presidente del Consejo de la Judicatura, quien de considerarlo pertinente, lo incluirá en el orden del día.

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: (02) 3953600  
www.funccionjudicial.gob.ec



## Consejo de la Judicatura

**Artículo 13.- Quórum.-** Las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura se instalan con la presencia de al menos tres Vocales, principales o alternos, debidamente principalizados, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

La verificación del quórum la realizará el Secretario General, por pedido del Presidente del Consejo de la Judicatura.

### CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

**Artículo 14.- Votación.-** La votación es un acto colectivo por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, declara o expresa su voluntad sobre un tema específico.

**Artículo 15.- Voto.-** El voto es una expresión individual que declara o expresa la voluntad individual de un Vocal, ya sea afirmativa o negativa.

**Artículo 16.- Formas de votación.-** Las y los Vocales del Consejo de la Judicatura podrán votar, sobre los temas que se ponen a su consideración, de la siguiente manera:

1. Forma nominativa: mediante lista y orden alfabético, salvo el Presidente que votará al final. Las y los Vocales tienen la obligación de expresar su voto afirmativo o negativo, sin argumentación alguna, al ser mencionados.
2. Forma nominal: mediante lista y en orden alfabético, salvo el Presidente que votará al final. Las y los Vocales dispondrán, si así es su voluntad, de máximo cinco minutos para razonar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica.

La forma de votación será autorizada por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 17.- Cómo se vota.-** Las y los Vocales del Consejo de la Judicatura expresarán su voluntad de forma afirmativa o negativa.

Las y los Vocales del Consejo de la Judicatura podrán abstenerse, únicamente cuando demuestren documentadamente que existe evidente conflicto de interés.

**Artículo 18.- Proclamación de resultados y aprobación.-** Terminada la votación, por disposición del Presidente de la Judicatura, el Secretario General proclamará los resultados.

Si la resolución obtiene mayoría simple de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada.

En caso de empate en la votación, entre votos afirmativos y votos negativos, el Presidente del Consejo de la Judicatura tiene voto dirimente.

*¡Por una justicia oportuna y transparente! ¡*



## Consejo de la Judicatura

**Artículo 19.-Rectificación.-** Terminada la votación y proclamados los resultados, inmediatamente, y por una sola ocasión, cualquier Vocal podrá solicitar la rectificación de la votación, en la misma forma que se tomó la primera votación.

No procede la rectificación de la rectificación.

**Artículo 20.- Reconsideración.-** Cualquier Vocal podrá solicitar la reconsideración, en la misma sesión, sin argumentación, de lo resuelto afirmativamente.

La reconsideración se aprobará con mayoría absoluta. No procede reconsiderar lo reconsiderado.

**Artículo 21.-Registro de votaciones y publicación.-** La Secretaría General del Consejo de la Judicatura publicará las votaciones de las resoluciones en la página web institucional, en un plazo de cuarenta y ocho horas, de concluida la sesión.

### CAPÍTULO VI DE LOS DEBATES

**Artículo 22.- Intervenciones en los debates.-** Para intervenir en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, las y los Vocales deben solicitar la palabra al Presidente.

El Presidente otorgará la palabra en el orden que lo soliciten las y los Vocales o de acuerdo al desarrollo de las intervenciones en los debates.

**Artículo 23.- Terminación de las intervenciones en los debates.-**

Cuando el Presidente del Consejo de la Judicatura considere que un asunto ha sido analizado lo suficiente, previo anuncio, dará por terminadas las intervenciones dentro de los debates y ordenará, de ser el caso, que se vote.

**Artículo 24.- Suspensión, reanudación y terminación de la sesión.-** El Presidente del Consejo de la Judicatura podrá suspender la sesión del Pleno, cuando lo considere pertinente y reanudar la sesión en cualquier momento, sin convocatoria previa.

El Presidente podrá suspender el tratamiento de un punto del orden del día de la sesión, tratar otro y retomarlo en cualquier momento de la sesión.

El Presidente del Consejo de la Judicatura declarará terminada la sesión, en los siguientes casos:

1. Cuando considere pertinente, aun cuando falten temas por tratar;
2. Cuando se hayan agotados los temas que dieron lugar a una convocatoria; y,
3. Cuando se constate que no existe quórum.

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Artículo 25.- De la grabación de las sesiones.-** Las sesiones del Consejo de la Judicatura se conservarán íntegramente en grabaciones de audio, bajo la responsabilidad del Secretario General del Pleno.

### **CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN GENERAL**

**Artículo 26.- Comisión General.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá declararse en comisión general, por iniciativa del Presidente del Consejo o a pedido de cualquier persona natural o jurídica, si así lo dispone el Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo de la Judicatura dispondrá el número de personas que intervendrán y el tiempo de sus intervenciones, dentro de la comisión general.

Cuando el Presidente del Consejo de la Judicatura considere conveniente, declarará terminada la comisión general y, si corresponde, reinstalará la sesión del Pleno.

**Artículo 27.- Temas y resolución.-** Durante la comisión general se expondrán únicamente los temas específicos relacionados con el asunto que la motivó.

Mientras se desarrolla la comisión general las y los Vocales no podrán ausentarse de la sesión, ni adoptar resolución alguna.

### **CAPÍTULO VII DE LOS ALTERNOS**

**Artículo 28.- Reemplazo por ausencia.-** Las y los Vocales podrán ausentarse de las sesiones convocadas, previa excusa ingresada, por escrito o email, en la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, con veinticuatro horas de anticipación, detallando las sesiones en las que no actuarán, la misma que será notificada por la Secretaría General a su alterno.

Las y los Vocales Alternos son los designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Resolución No. 004-221-CPCCS-2013 de 9 de enero de 2013.

**Artículo 29.- Derechos y obligaciones.-** Las y los Vocales que se principalicen, están sujetos a los mismos deberes y obligaciones detalladas en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento.

### **CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 30.- Secretario General.-** El Secretario General del Consejo de la Judicatura es elegido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, durará tres años y podrá ser reelegido. Estará impedido de desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario le permita.

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Artículo 31.- Funciones.-** El Secretario General del Consejo de la Judicatura tiene las siguientes funciones:

1. Poner en conocimiento de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, el orden del día de las sesiones del Consejo de la Judicatura, con al menos veinticuatro horas de anticipación, acompañando los documentos respectivos, si se encuentran disponibles.
2. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura y levantar las actas resumidas, acompañando los anexos y documentación que corresponda;
3. Constatar el quórum, por orden del Presidente del Consejo de la Judicatura;
4. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del Presidente del Consejo de la Judicatura;
5. Certificar, notificar las decisiones del Consejo de la Judicatura y remitirlas al Registro Oficial, cuando corresponda;
6. Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Consejo de la Judicatura, las actas y demás documentos que contengan reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
7. Responsabilizarse de los documentos y archivo del Pleno y del Consejo de la Judicatura;
8. Responsabilizarse de los servicios de documentación y archivo, del Pleno y del Consejo de la Judicatura;
9. Las demás previstas en otros cuerpos normativos; y,
10. Las demás tareas que disponga el Presidente o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 32.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura requerirá el apoyo, asesoría e información de las distintas direcciones y unidades del Consejo de la Judicatura, cuando traten asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Podrán también solicitar el apoyo de asesoras y asesores especializados no vinculados al Consejo de la Judicatura.

**Artículo 33.-** El Presidente del Consejo propondrá la emisión de normas de carácter general, reformas y cualquier otra norma de carácter normativo, para lo cual, si es del caso, se requerirán los informes técnicos y/o jurídicos. Los informes técnicos y/o jurídicos que se pongan en conocimiento del Pleno para atender los asuntos sometidos a su consideración, no serán vinculantes.

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: (02) 3953600  
www.funcionjudicial.gob.ec



## Consejo de la Judicatura

**Artículo 34.-** El Secretario General, designará una Prosecretaria o Prosecretario General, con el conocimiento del Presidente del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 35.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este Reglamento, o vacío normativo, el Presidente del Consejo resolverá lo que considere más adecuado.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución del Consejo de la Judicatura, que expide el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo, de 21 de septiembre de 2011 y su reforma expedida mediante Resolución No. 22, publicada en el Registro Oficial 666 de 21 de marzo de 2012.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil trece.

Gustavo Jalkh Röben

**PRESIDENTE**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días de enero del dos mil trece.

.....  
**SECRETARIO AD-HQC  
DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: (02) 3953600  
www.funcionjudicial.gob.ec